



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

DEI



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Marzo del 2020

VISTO:

El Oficio N° 099-2020-GR.CAJ-DRAC/DCA/RESP-PROY con registro MAD 5170880 y demás documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que a través del documento del visto el Director Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, autoriza a la oficina de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Directoral Regional Sectorial, de la prestación Adicional - Deductivo N°02 de la obra “Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento”, el cual ha generado un deductivo de obra N° 02 asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES (S/ 75,273.47) y un adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES (S/ 151,554.59), siendo el total un Adicional con una incidencia del 5.73%. |

Que, tal y como consta en el ASIENTO N° 127 del residente de la obra Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento, se indica: “en relación a la carta N° 02-2020-CMUD-SO y sus adjuntos, recibidos de la supervisión según se anotó en el asiento N° 125 del Residente, luego de su revisión y evaluación en conjunto con el expediente técnico contratado, se requiere una nueva modificación a dicho expediente, que se realizará mediante deductivos y adicionales de obra, los cuales se generan a solicitud de la entidad contratante para alcanzar la finalidad del contrato”.

Que mediante Informe N° 16-2020-DRAC/DCA-EPRIL-LHG, de fecha 19 de febrero de 2020, indica: “*JUSTIFICACION DE LOS DEDUCTIVOS Y ADICIONALES. Los deductivos son necesarios para la ejecución de adicionales considerados, los mismos que permitirán implementar la comunicación necesaria entre las diferentes oficinas de campus de la entidad contratante, facilitando el desarrollo de sus actividades, y sobre todo cumplir con la meta contratada y finalidad del proyecto*”.

Que, mediante Informe en mención se tiene: “*MONTO DEL PRESUPUESTO DEDUCTIVO.-El valor total del deductivo de Obra N°02 asciende a la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 47/100 SOLES (S/ 75,273.47), según se puede observar en el presupuesto deductivo de obra N° 02 que se adjunta a dicho informe; así mismo se tiene que el MONTO DEL PRESUPUESTO DEL ADICIONAL.- el valor total del adicional de obra N° 02 asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES (S/ 151,554.59) según se puede advertir en el presupuesto adicional de obra N° 02 que se adjunta*”.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Marzo del 2020

Que, del porcentaje de incidencia; el Numeral Artículo 205 del Decreto Supremo 344-2018-EF establece: "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)", así mismo el numeral 34.4 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 144. Prescribe: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"; este dispositivo legal debe ser debidamente concordado con el numeral 34.2 del Artículo 34º Modificaciones del Contrato de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; en tal sentido, como es de verse de lo informado por el especialista en riegos y el inspector de obra, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra Neto N° 02, elaborado equivale a una incidencia de 5.73%, por la suma de S/ 76,281.12 soles, incluido IGV, respecto al contrato original; el mismo que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; en tal sentido, y según lo informado por el área técnica mediante Informe N° 16-2020-GR.CAJ/DRAC-DCA/EPRII/LHG, y el marco normativo anteriormente descrito, al no superar el Presupuesto Adicional de Obra el porcentaje de incidencia establecido legalmente, es procedente su otorgamiento.

Que, la finalidad del contrato original; según el Numeral 34.1 del Artículo 34º de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en tal sentido y como es de verse el Supervisor de Obra mediante Informe Técnico N° 08-2020/CMUD-SO indica que "teniendo en cuenta el artículo N° 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se tiene la necesidad de solicitar una prestación adicional-Deductivo N° 02, el cual refleja de la siguiente manera: Adicional: S/ 151,554.59 Deductivo S/ 75,273.47 INCIDENCIA : 5.73% por lo antes indicado , informo y me ratifico que es de necesidad una prestación adicional", razón que es avalada por el Director de la Dirección de Competitividad Agraria de la DRAC; mediante Oficio N° 099-2020-GR.CAJ/DRAC-DCA/PROY; por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 02, solicitado cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, es decir responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra denominada: " Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento"



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Marzo del 2020

Que, así tenemos que, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, una vez aprobado el presente Adicional-Deductivo N° 02, la Empresa Contratista de corresponder tramitará la Ampliación de Plazo, así como ampliará el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme el numeral 175.14 del Artículo 175° del citado cuerpo normativo, que establece: "*Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento...*". Debiendo sujetarse a las reglas y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el D.S N° 344-2018-EF. Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Competitividad Agraria y Planificación Agraria; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. APROBAR, la Prestación Adicional N° 02, de la Obra: " Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento", contenida en el Expediente Adicional de Obra N° 02, siendo el Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02, de S/ 151,554.59 Soles, incluido IGV, respecto al contrato original, con un porcentaje de incidencia de 11.39 %.

Artículo Segundo. APROBAR, el Deductivo Vinculante de Obra N° 02, de la Obra: " Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento", contenida en el Expediente Deductivo de Obra N° 02, siendo el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 de S/ 75,273.47, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de Incidencia de 5.66%.

Artículo Tercero. APROBAR, el Presupuesto Adicional Neto de Obra N° 02, de la obra " Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento", contenida en el Expediente Adicional-Deductivo de Obra N° 02; por el monto de S/ 76,281.12, incluido IGV, equivalente a un porcentaje de 5.73%, respecto al monto de contrato original; encontrándose dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable.

Artículo Cuarto. AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional Neto N° 02 de la Obra: " Reparación del Campus de Oficinas en la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Departamento", al contratista Ing. David Rabanal Pajares, a partir del día siguiente de notificado con la presente Resolución



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 053 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 03 de Marzo del 2020

Artículo Quinto.- DISPONER, que el Ing. David Rabanal Pajares, amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Presupuesto Adicional de Obra Neto N° 02, a partir de realizada la notificación con la presente, según lo establecido por Numeral 205.15 del Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Sexto.- Notificar la presente Resolución al Ing. David Rabanal Pajares en su domicilio legal cito en Jirón Dos de Mayo N° 1176-DPTO301-Cajamarca, de acuerdo a Ley; asimismo publicar en la página Web de la Dirección Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Florimio Vera Malaver
DIRECTOR

